

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email: [j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Providencia nro. 184

Radicación nro. 76001311000320240002000

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta demanda el señor DANIEL MARIQUE ZULUAGA, por medio de apoderado judicial, proceso de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, entre compañeros permanentes, la cual refiere mantuvo con la causante ADILA BETANCOURT QUIÑONES, demanda que dirige en contra de los herederos indeterminados.

Revisada la demanda se observa que adolece del siguiente defecto:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, por lo que ha de precisarse si se conocen herederos determinados de la *causante* ADILA BETANCOURT, teniendo en cuenta los órdenes hereditarios (art. 1045 y ss. C.C.) no solo los ascendientes y descendientes, en caso tal, deberá indicar, sus direcciones electrónicas y físicas de notificación, según el caso, la calidad en que se les demanda y acompañarse la prueba del estado civil que acredite el parentesco.
- 2.2. De los documentos aportados Registros Civiles de Nacimiento de los presuntos compañeros, se evidencia nota marginal en la que se registra un matrimonio celebrado entre las partes mediante Escritura Pública 2847 del 19 de julio del 2004, circunstancia que no es relacionada en los hechos de la demanda y por su medular importancia ha de precisarse.
- 2.3. Manifestarse, si se conoce o no, que se haya iniciado ante Juzgado o ante Notaría trámite de sucesión de la causante ADILA BETANCOURT.
- 2.4. No se expresa con la claridad y precisión si existía vínculo conyugal de alguna de las partes ya sea anterior, o no, y en ese caso, si fue disuelto y liquidada la Sociedad Conyugal.
- 2.5. Debe aportarse el registro civil de nacimiento de la señora ADILA BETANCOURT de manera íntegra que puedan leerse las notas marginales.
- 2.6. Debe arrimarse la Escritura Pública 2847 del 19 de julio del 2004.
- 2.7. Debe aclararse si los pretensos compañeros habían contraído nupcias entre ellos.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

UMH

Rad. 2024-00020-00

Paula Andrea

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**R E S U E L V E:**

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **VICTOR FABIAN CORTES BANGUERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y término del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6bdfd80ee22bcea9cc2f728432f821b9d0dbfefdcaec79115eb65253b43b63**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

UMH

Rad. 2024-00020-00

Paula Andrea